



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual ya está notificada la ejecutada, y se pasa para seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1,
DEMANDADO	ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328.
RADICADO	230013103003 2021-000054-00.
ASUNTO	SIGA ADELANTE
AUTO N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede, la parte ejecutante se tuvo por notificada en auto de fecha **veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.**

Y comoquiera que no se evidencia que se hubieren propuesto excepciones, es procedente seguir adelante con la ejecución. **Ver imagen.**

RESUELVE.

1.- Reponer el ordinal PRIMERO del auto de fecha 17 de junio de 2022, el cual se revocará y quedará así:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328**, para lo cual se le tendrá notificado conforme a los estipulado en el artículo noveno (9°) de la Ley 2213 de 2022 así:

ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS.

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador **recepzione** acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, se tiene en consideración lo estipulado el artículo 440 del Código General del Proceso, que contempla:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley, ORDENESE por secretaria, tener en cuenta los abonos realizados por la ejecutada equivalentes a la suma de \$ 14.066.666 m/l.

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c99d70dff3293218501a89d3660ee4ad63db79a935e2d808e2c75bcee301b1**

Documento generado en 21/11/2022 11:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>